CONTRATO N° 01 /2016

Entre la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, domiciliada en Estrella N° 505 Esq. 14 de Mayo, República del Paraguay, representada para este acto por el **EMB. CARLOS JOSÉ FLEITAS RODRIGUEZ**, Jefe de Gabinete del Ministro, designado para el efecto por Resolución STP N° 69/2015, de fecha 24 de febrero de 2015, por una parte, y por la otra, la firma **DATA LAB S.A.**, RUC N° 80030218-4 domiciliada en Avda. José G. Artigas 1645, República del Paraguay, representada para este acto por la **SRA. MIRTA MORINIGO DE ROJAS**, con Cédula de Identidad N° 654.349, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LA STP", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2015 - ID 299440 – "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LA STP".

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Lic. Mirta Morinigo de Rojas
Representante Legal
Datalab

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2016	3	001	00	01	540	30	302	99	200.400.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 299440.**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2015, convocado por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. La adjudicación fue realizada según Resolución STP Nº 607/2015.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.

LOTE 1 - STORAGE 16 TB								DATA LAB S.A.	
Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1-	43201802-001	STORAGE 16 TB ANTES DEL RAID 5/6/10 CON ESPACIO PARA CRECER	DELL	EEUU	UNIDAD	UNIDAD	1	170.400.000	170 400 000
2-	43201410-010	SWITCH SAN	DELL	EEUU	UNIDAD	UNIDAD	2	15.000 000	30.000.000
								Precio Total:	**200.400.000**

El monto del presente contrato asciende a la suma de Gs.: para **el LOTE 01: STORAGE 16 TB, por un monto total de Gs. 200.400.000 (Guaraníes doscientos millones cuatrocientos mil).**

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato será a partir del día siguiente a su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Lic. Mirta Morinigo de Roja
Representante Legal
Datalab

CONTROLADO
ASES. R.
JURIDICA

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes deben ser proveídos a los beneficiarios acordes a lo establecido en la Sección III Especificaciones Técnicas de la contratación.-

LOTE 1 - STORAGE 16 TB					
Ítem	**Código Catalogo**	**Descripción Del Bien**	**Plazo de Entrega**	**Plazo de Reparo**	**Lugar de entrega**
1	43201802-001	STORAGE 16 TB ANTES DEL RAID 5/6/10 CON ESPACIO PARA CRECER	45 Días	3 Días	**Dirección General de Tecnología de Información y Computación de la STP** Dirección: Estrella N° 505 Esquina 14 de Mayo - 2do Piso.-
2	43201410-010	SWITCH SAN	45 Días	3 Días	

Los bienes serán verificados por el personal designado por la **Dirección General de Tecnología de Información y Computación de la STP (DGTIC-STP)**, dentro de los **10 (diez) días calendario** posteriores a la entrega e instalación de los bienes adjudicados, en caso de verificar alguna irregularidad con los bienes adjudicados en cuanto a las especificaciones técnicas y funcionamiento solicitados, el proveedor deberá subsanar dichas irregularidades en los plazos fijados en días hábiles en el plan de entregas.-

Todos los bienes deberán ser nuevos y estar en óptimas condiciones, la empresa adjudicada será responsable de la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes que así lo requiera dentro de las especificaciones técnicas. Además deberá presentar una garantía real escrita por todos los bienes y la instalación.

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Tecnología de Información y Computación de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.-

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.-

10. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía

Lic. Mirta Morinigo de Roja
Representante Legal
Datalab

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel : (595-21) 450 422 – Fax: (595-21) 496.510
www stp gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

CONTROLADO

de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay al día 03 mes Marzo y año 2016.

SRA. MIRTA MORINIGO DE ROJAS
Proveedor

Lic. Mirta Morínigo de Rojas
Representante Legal
Datalab

EMB. CARLOS JOSE FLEITAS RODRIGUEZ
Jefe de Gabinete del Ministro
Contratante

NOTA/DNCP N° 785/16

Asunción, 25 de enero de 2016.

SEÑORES
Secretaría Técnica de Planificación del desarrollo Económico y Social
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)
DATA LAB S.A.
Dirección: Estrella N° 505 esq. 14 de Mayo
ASUNCIÓN – PARAGUAY
Teléfono: 450-422
PRESENTE:

NOTIFICOLES, que en fecha 25 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP N° 252/15 por la cual se *resolvió: "1° **RECHAZAR** la **PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INFORMÁTICA TECNOLOGÍA & COMUNICACIÓN S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 1 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA DATA LAB S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SBE N° 02/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS" CONVOCADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL CON ID N° 299.440,** en virtud a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución; 2°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplida archivar".* **Firmado: Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY (Dirección Nacional - DNCP).** ---

Se adjunta copia de la citada resolución. ----------

Quedan ustedes debida y legalmente notificados. ----------

Abg. LARISSA RECALDE O.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional – DNCP

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
S.T.P.
Nº de Entrada: 030
Fecha: 27/01/2016 Hora: 14:20
Procedencia: DNCP
Adjunto: 16 HOJAS
Firma y Aclarac. Paco Rossito

RESOLUCIÓN DNCP N° 252/16

Asunción, 25 de enero de 2.016.-

POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INFORMÁTICA TECNOLOGÍA & COMUNICACIÓN S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 1 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA DATA LAB S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS POR SBE N° 02/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS" CONVOCADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL CON ID N° 299.440. -

VISTO:

El expediente individualizado: **"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INFORMÁTICA TECNOLOGÍA & COMUNICACIÓN S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 1 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA DATA LAB S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS POR SBE N° 02/2015 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS' CONVOCADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL CON ID N° 299.440"**; la providencia de fecha 25 de enero de 2016, por la cual se llama AUTOS PARA RESOLVER; y, el Dictamen elaborado por la jueza instructora; ----------

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Números 3439/07 y 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios. ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultades para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----------

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la

Ley, y tanto la misma Ley como su Decreto reglamentario N° 21909/03 facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la sustanciación de los procesos de Protesta. ----------

Que, se encuentra vigente el Decreto N° 7334/2011 *"Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".* ----------

En fecha **26 de noviembre de 2015**, fue recibida a través del **módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (en adelante SICP) – como expediente digital N° 142/15** – la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INFORMÁTICA TECNOLOGÍA & COMUNICACIÓN S.A. CON RUC N° 80034665-3 CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 1 DE LA CONTRATACIÓN DE REFERENCIA CON ID N° 299.440. ----------

En tal sentido, el promotor de la protesta menciona en el escrito presentado: *"...**III- El Comité de Evaluación de Ofertas ha dictaminado arbitrariamente que la documentación no sustancial presentada por nuestra parte se encuentra VENCIDA.** La presente protesta se centra y fundamenta su procedencia, principalmente en la existencia de una apreciación abusiva en lo que respecta a la validez de la documentación no sustancial presentada por nuestra parte, la documentación referida corresponde a la exigida en la **Sección VII, ANEXO N° 1 Documentos que componen la oferta, inciso F) Cualquier otro documento adicional requerido**, consistente en: Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de los Registros Públicos; Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. En efecto, la descalificación de la oferta presentada por nuestra parte se basó única y exclusivamente en la interpretación de la validez temporal de dicha documentación por parte del Comité de Evaluación de Ofertas, habida cuenta la fecha de emisión de la documentación de referencia y la fecha de su presentación efectiva en el presente proceso licitatorio. En ese respecto, del Acta de Evaluación N° 01/2015 se desprende que al proceder a la verificación del cumplimiento de lo solicitado en el PBC de la oferta presentada por **ITC S.A.**, se sirvieron indicar en lo que respecta a los Certificados de no encontrarse en quiebra ni hallarse en interdicción judicial, que los mismos debían ser solicitados. Cabe aclarar que al momento de presentación de la oferta por nuestra parte, nos hemos servido presentar toda la documentación exigida en el PBC, incluida la certificación de no encontrarnos en quiebra ni bajo interdicción judicial, cuyos informes fueron emitidos en fecha 24 de*

junio de 2015 y 26 de junio de 2015 respectivamente. Nuestra parte cumple en remarcar que en la experiencia que hemos tenido con otras instituciones públicas en las cuales hemos participado en licitaciones y firmado contratos, los informes presentados siempre gozaron de una validez de 180 días, en contradicción a la vigencia estricta de 30 días calendario que el Comité de Evaluación de Ofertas intenta imponer a los efectos de descalificar arbitrariamente nuestra oferta. A modo de demostrar el alcance de nuestra consideración respecto al plazo de validez de los informes de referencia, cumplimos en remitirnos a la Resolución DNCP N° 1541/11 en la cual se establecen las normas complementarias al procedimiento de inscripción de las personas físicas y jurídicas en el sistema de información de proveedores del estado (SIPE), en dicha resolución se indican los documentos obligatorios y opcionales que son necesarios presentar para la inscripción efectiva de los proveedores, así, en el ***Anexo I-A****, punto* ***3 - Documentos Opcionales o Adicionales Para Incorporar al SIPE****, se aprecia en sus dos primeros incisos cuanto sigue:*

1. *Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial expedido por el Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos,* ***dentro de los 6 (seis) meses anteriores de la fecha de solicitud de inscripción****.*
2. *Certificado de Registro General de Quiebras, de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores,* ***expedida dentro de los 6 (seis) meses anteriores de la fecha de solicitud de inscripción****.*

De la transcripción que antecede, podemos apreciar que incluso para la DNCP y las disposiciones del SIPE, las documentaciones presentadas por nuestra parte a modo informativo en el marco de la LCO, gozan de una validez de hecho de 6 (seis) meses. Por lo cual podemos concluir que al momento de la apreciación por parte del Comité de Evaluación de Ofertas de la documentación presentada por ***ITC S.A.****, la misma se encontraba con validez hasta diciembre de 2015, y no vencida en julio de 2015 como pretende invocar la Convocante al sólo efecto de descalificar nuestra oferta. A modo de ilustrar acabadamente el interés en descalificar nuestra oferta por parte de la convocante, en el siguiente apartado nos serviremos abordar el plazo abusivo interpuesto por la misma para la presentación de la documentación de referencia.* ***IV-El Comité de Evaluación de Ofertas impuso un plazo abusivo para la presentación de documentos.*** *Independientemente a nuestra posición sobre el plazo de validez de los documentos presentados, la cual fue manifestada a la Convocante en comunicaciones telefónicas mantenidas con la misma, la institución ha actuado conforme a lo establecido en el* ***Artículo 57*** *del* ***Decreto Reglamentario N° 21.909/03,***

*solicitando la **Aclaración de ofertas** respectiva, en ese sentido ha exigido a **ITC S.A.** la presentación de los certificados en cuestión (de no encontrarse en quiebra y de no hallarse en interdicción judicial), disponiendo por medio del Acta de Evaluación N° 01/2015 de fecha 3 de noviembre de 2015, cuanto sigue: "Por lo que lo solicitado deberá ser remitido **en un lapso no mayor a 2 días hábiles**", acto en el cual se configura acabadamente la imposición de un plazo abusivo por parte de la Convocante. Por **NOTA UOC N° 1081/2015** de fecha 3 de noviembre de 2015 que nos fuera remitida por la Convocante, se nos ha solicitado la presentación de la documentación en cuestión **"en un plazo no mayor al día 05 de Noviembre del 2015 hasta las 11:00 hs"**. Al tomar conocimiento nuestra parte de dicho plazo verdaderamente escaso, nos hemos servido remitir Nota a la UOC- STP en fecha 4 de noviembre de 2015, aclarando las siguientes circunstancias: - Para la expedición del Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores, **el trámite se demora de 7 a 8 días hábiles** en la Dirección General de los Registros Públicos. - Para la expedición del Certificado de no hallarse en interdicción judicial, **el trámite se demora de 2 a 3 días hábiles** en la Dirección General de los Registros Públicos. Cumpliendo nuestra parte en expresar la situación apremiante ante la cual nos encontráramos, hemos solicitado una extensión del plazo en los siguientes términos: **"Siendo así, nos resulta imposible poder presentar estos dos certificados para la fecha requerida, por lo cual les solicito encarecidamente una extensión de plazo de entrega de éstos dos documentos hasta la fecha 13 de noviembre de 2015 para poder cumplir"**. Cabe destacar que la nota presentada por nuestra parte no tuvo respuesta alguna. En ese respecto, cabe remitirnos a lo dispuesto en el **Artículo 59** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03"**, el cual reza: **"Disconformidades, errores y omisiones.** Siempre y cundo una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispersar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, **dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante**. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: [...] e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; [...]". Ante lo expuesto, concluimos sin lugar a equívocos, que el plazo de **dos (2) días hábiles** impuesto por la Convocante para la presentación de la documentación requerida es a todas luces abusivo y contradice abiertamente disposiciones de la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". V- La documentación requerida fue presentada, la***

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

oferta igualmente descalificada. *Habida cuenta el plazo abusivo impuesto por la Convocante para la presentación de la documentación de referencia y la nota remitida por nuestra parte la cual no obtuvo respuesta alguna; por nota de fecha* ***12 de noviembre de 2015*** *nuestra parte se sirvió remitir a la UOC-STP las documentaciones solicitadas, y que fueran necesarias para continuar con el proceso de evaluación de la LCO, adjuntando efectivamente el Certificado de no encontrarse en quiebra expedido en fecha 10 de noviembre de 2015, y el Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido en fecha 12 de noviembre de 2015, cumplimos en mencionar que dicha nota tampoco obtuvo respuesta alguna. A pesar de las circunstancias expuestas en los apartados que anteceden, ha resultado el Acta de Evaluación N° 02/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, el cual dispone respecto a las documentaciones de carácter formal, no sustancial, que fueron solicitadas, que la empresa* ***ITC S.A.****: "NO CUMPLE: conforme lo describe en la nota de respuesta la empresa presentó los 2 documentos (informe de no encontrarse en quiebra e interdicción judicial), pero ambos se encuentran VENCIDOS ya que tienen vigencia hasta julio de 2015". Asimismo, en la página 3 del Acta de referencia, dispuso: "Se deja constancia de que la empresa oferente INFORM+ATICA TECNOLOGÍA & COMUNICACIÓN S.A. (ITC S.A.)* ***no cumple con los requerimientos mínimos solicitados en la carta invitación*** *por tanto se recomienda su* ***descalificación****". Nada más absurdo, concluir que* ***ITC S.A. no cumple con los requerimientos mínimos solicitados en la carta invitación****, cuando a lo largo de la LCO se aprecia que nuestra oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, siendo a su vez la documentación cuya disconformidad en la apreciación de la validez nos obliga a recurrir ante ésta instancia, una documentación de carácter formal, no sustancial, por lo cual sin méritos necesarios como para desestimar o descalificar la oferta.* ***VI- La documentación de carácter formal, no sustancial, no amerita la descalificación del Oferente.*** *En atención a lo expuesto precedentemente, concluimos que siendo documentos formales y no sustanciales los valorados para concluir en la descalificación de la oferta presentada por nuestra parte, afirmamos que las conclusiones del Comité de Evaluación en las actas impugnadas, así como también las disposiciones de la Resolución impugnada, no tienen la virtualidad suficiente para descalificar la oferta presentada por nuestra parte. Al respecto el tratadista Roberto José DROMI expresa cuanto sigue: "[...] El vicio dará lugar a la nulidad de la oferta, del procedimiento y del contrato solo cuando sea determinante [...] La oferta no se verá viciada cuando se trate de un error no esencial y subsanable [...]". En ese sentido el tratadista argentino se refiere a la "nulidad" o "invalidez de la oferta" que deriva necesariamente en la descalificación de la misma, la*

cual exige para ser verificada la existencia de un vicio grave que afecte la sustancialidad de la misma, situación que sostenemos no se da en lo que hace a la documentación presentada por ***ITC S.A.****, las cuales, si bien existe una discordancia en la apreciación de la validez de la misma, a nuestro criterio dicha discordancia no puede constituir un elemento suficiente para resolver la descalificación de la oferta, teniendo en cuenta además el plazo abusivo que le fuera impuesto a nuestra parte. Asimismo, el* ***Artículo 26*** *de la* ***Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas****, dispone: "[...]* ***Los defectos de forma o no sustanciales*** *y los errores de cálculo en las propuestas* ***podrán ser subsanados*** *en los términos que se establezcan en el reglamento,* ***siempre y cuando no impliquen una modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deba a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores*** *[...]", de lo que se desprende que los documentos que no tiendan a confundir al Comité de Evaluación deben ser considerados como errores o discordancias de Buena Fe, por lo tanto subsanables e insuficientes como para ocasionar una descalificación de la oferta. En éste punto, cabe destacar que la documentación exigida por la Convocante, constituye una documentación adicional de la oferta, por lo cual no puede constituir un elemento suficiente para desestimar la misma. El mismo Pliego de Bases y Condiciones en su* ***ANEXO II – DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO****, dispone cuanto sigue: "Los siguientes documentos deberán ser [presentados]* ***para la firma del contrato cuando no hayan sido presentados junto con la oferta****, y no consten como "activos" en el SIPE: a) Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores [...]; b) Certificado de no hallarse en interdicción judicial [...]". Por lo que respecto a éste punto concluimos que la documentación de carácter formal, no sustancial, que fuera subsanada en un plazo razonable por nuestra parte, no puede constituir bajo ningún término, fundamento suficiente como para desestimar la oferta presentada por* ***ITC S.A.****, abriendo la posibilidad el propio PBC de cumplir con la presentación de dicha documentación hasta antes de proceder a la firma del contrato de adjudicación.* ***VII - Acreditación del Interés Legítimo.*** *Conforme a la exigencia prevista en la* ***Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas*** *relativas a la acreditación del interés legítimo para la promoción de protestas, cumplimos en manifestar que* ***ITC S.A.*** *continua siendo 100% elegible, dado el hecho de haber presentado la* ***MEJOR OFERTA ECONÓMICA*** *para el* ***LOTE 1****, por lo cual sostenemos que al cumplir con las condiciones técnicas requeridas en el PBC y al constituir la mejor oferta respecto al Lote de referencia, nuestra parte puede ser adjudicada sin inconvenientes. Respecto al análisis económico*

y técnico, surge a todas luces que nuestra oferta constituye la mejor para ser adjudicada con el Lote 1, todo ello en los términos que dispone el Artículo 28 de la ***Ley N° 2051/03.*** *Por ello, consideramos que al ser totalmente elegible la oferta realizada por* ***ITC S.A.****, se acredita suficientemente el interés legítimo requerido por la norma para la acogida favorable de una protesta, por lo que solicitamos que a la presente acción se le imprima el trámite legal respectivo.* ***VIII- La Resolución Adjudicataria es Nula.*** *El Artículo 10 de la* ***Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas*** *sanciona con la nulidad todo acto realizado en contravención a lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento. La* ***RESOLUCIÓN N° 607/2015 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (STP) POR MEDIO DE LA CUAL SE HA PROCEDIDO A LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE LLAMADO A LA EMPRESA DATALAB S.A. POR EL LOTE 01: STORAGE 16TB, EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LA S.T.P." (ID N°: 299.440)****, contraviene flagrantemente disposiciones de la* ***Ley N° 2051/03,*** *principalmente por sustentarse la misma en el Acta de Evaluación N° 01/2015 de fecha 3 de noviembre de 2015 y en el Acta de Evaluación N° 02/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, las cuales incurrieron en una interpretación abusiva respecto a la validez de la documentación presentada por nuestra parte y ha resuelto rechazar injustamente la oferta de* ***ITC S.A.****, por lo que sostenemos que la resolución adolece de una nulidad insalvable. En vista de lo evidenciado en el presente escrito de protesta, solicitamos la declaración de la nulidad de la* ***RESOLUCIÓN N° 607/2015 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (STP) POR MEDIO DE LA CUAL SE HA PROCEDIDO A LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE LLAMADO A LA EMPRESA DATALAB S.A. POR EL LOTE 01: STORAGE 16TB, EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LA S.T.P." (ID N°: 299.440)*** *de conformidad a los fundamentos expuestos por nuestra parte.* ***PRUEBAS****. A fin de demostrar los hechos invocados y del derecho que asiste a mi representada, ofrezco como prueba el* ***Expediente Principal de EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA LCO N° 02/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LA S.T.P." (ID N°: 299.440),*** *obrante en las oficinas de la SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (STP). Sin perjuicio de ello, acompaño a esta presentación las copias simples de algunas actuaciones*

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

referidas a dicho expediente y de otros documentos relacionados al mismo y que se mencionan en el cuerpo de este escrito..." (SIC). ----------

Por Resolución DNCP N° 3721/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, esta Dirección Nacional ha ordenado la **APERTURA de la protesta promovida por la firma INFROMÁTICA TECNOLOGÍA & COMUNICACIÓN S.A. contra la adjudicación del LOTE N° 1 realizada en el marco de la contratación de referencia.** ----------

En fecha 09 de diciembre de 2015 – a través del módulo de protestas electrónicas del SICP – la firma adjudicada en el Lote N° 1 – DATA LAB S.A. – remite la contestación correspondiente, la cual es realizada en los siguientes términos: *"...la convocante ha procedido conforme a derecho al descalificar la oferta presentada por la empresa I.T.C. S.A. al no haber la misma acreditado ante la convocante el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, puntualmente en cuanto a las certificaciones que le fueron requeridas, en concordancia a los términos del llamado, no obstante la solicitud formalmente cursada por la convocante, otorgándose un plazo más que razonable/suficiente para la presentación de las documentaciones que a la fecha de presentación de ofertas ya debía tener disponible – VIGENTES...yendo a la implementación práctica de carga de las citadas documentaciones en el SIPE, se tiene que cuando se está procesando la misma, el propio sistema establece la acotación que su vigencia es de 30 día desde la fecha de emisión, según puede verse ingresando al sistema... Visto esto, a todas luces corresponde en derecho lo asentado por lios miembros del comité de evaluación en su ACTA DE EVALUACIÓN Nro. 02/2015 – NO CUMPLE: conforme lo describe en la nota de respuesta la empresa presentó los 2 documentos (informe de no encontrarse en quiebra e interdicción judicial), pero ambos se encuentran VENCIDOS ya que tienen vigencia hasta julio del 2015, esto considerando que las documentaciones relacionadas a quiebra e interdicción inicialmente presentadas por la firma I.T.C. S.A. – y que acompañan a su escrito de protesta – fueron emitidas el 24 de junio de 2015 – N° de Entrada 6.266.238 – y 25 de junio de 2015 – Número de certificado electrónico: 28533-171623 – respectivamente, lo cual significa que las mismas efectivamente VENCIERON en julio del presente año, es decir con mucho tiempo de antelación a la fecha de presentación de oferta por parte de la firma recurrente. Por todo esto, en primer término corresponde el rechazo de la protesta por parte de la DNCP en relación al primer punto asentado por la firma recurrente como supuesta irregularidad acaecida en el marco del proceso licitatorio*

aquí objeto de dilucidación. Ahora bien, habiendo evidenciado por nuestra parte previamente la pertinencia de lo asentado en el informe de evaluación por parte de los miembros del comité de evaluación en relación a que los certificados de no encontrarse en quiebra – N° 6.266.238 – ni interdicción judicial – N° 28533-171623 – efectivamente vencieron en el mes de julio, pasamos a contestar a continuación los planteamientos adicionales que pretende la recurrente sea avalado por esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas... En cuanto a lo asentado por la firma I.T.C. S.A. se resalta que discordamos con lo expuesto por la misma en relación a que el plazo otorgado por la convocante a la misma fuera abusivo, ya que según se desprende de la página 32 del archivo digital de los antecedentes componentes del informe de evaluación – obrantes en el portal de la DNCP... la firma I.T.C. S.A. recibió la Nota UOC/N° 1081/2015 en fecha 03 de noviembre de 2015 (martes), nota a través de la cual le fueron requeridas, entre otras, los certificados de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores y de no hallarse en interdicción judicial, ambos expedidos por la Dirección General de Registros Públicos, habiéndosele otorgado un plazo de presentación hasta las 11:00 hrs. del 05 de noviembre de 2015 (jueves), tiempo más que suficiente para que la firma I.T.C. S.A. remita a la convocante las documentaciones que han tenido que tener disponible – y VIGENTES – al momento de presentar oferta a la convocante. Visto esto, corresponde que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas rechace adicionalmente el punto alegado ya que no existió contravención alguna por parte de la convocante a lo estipulado en el Art. 59 del Decreto 21909/03 ya que ha otorgado un plazo razonable a la firma I.T.C. S.A. para presentación de lo requerido por Nota UOC/N° 1081/2015 – fallar en contrario sería generar jurisprudencia que invalide por ejemplo los plazos de 24 horas otorgados por diversas convocantes en diversos procesos licitatorios para presentación de documentación de carácter formal y/o aclaraciones relacionadas al tenor de su propuesta, encontrándose entre tales convocantes la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas... conforme hemos observado inicialmente, la convocante no ha hecho más que actuar conforme las facultades legales que le fueron conferidas, visto que habiéndole cumplido el plazo otorgado a la firma ITC S.A. para presentación de los certificados que le fueron formalmente requeridos los mismos no lo han presentado y que aquellos presentados con su oferta se encontraban vencidos, encontrándose la convocante en consecuencia plenamente habilitada a la descalificación de la oferta presentada por la firma I.T.C. S.A. Que, a más de la facultad legal conferida por el Art. 59 del Decreto N° 21909/03, la firma DATA LAB S.A. particularmente considera que la misma no constituye una facultad sino una obligación – la descalificación, cumplido el plazo máximo otorgado

Abg. SANTIAGO JOSÉ DOMANICZKY
Director Nacional

para presentación de la documentación de carácter formal -, esto en salvaguarda al PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA que necesariamente deben regir los procesos licitatorios... Que, el principio de igualdad y libre competencia se trae a colación visto que a mi representada en el proceso licitatorio objeto de dilucidación por la presente la convocante le concedió el mismo plazo de presentación de documentaciones de carácter formal y a diferencia de la firma I.T.C. S.A., la firma DATA LAB S.A. si cumplió en tiempo y forma los requerimientos recibidos... Ahora bien, incluso de ser considerada la irregular pretensión de la recurrente – que sea considerada los certificados presentados en fecha 12 de noviembre de 2015-, se resalta que igual procedencia de descalificación supondría de ser consideradas las mismas, visto que tales certificados tienen estipulado un inicio de vigencia POSTERIOR a la fecha de presentación de ofertas, esto conforme se desprende de las documentales adjuntas por la firma ITC S.A. en su escrito de protesta...Ante la insólita presentación de la recurrente – que en conclusión supuestamente no puede ser causal de descalificación la no presentación de documentaciones puntualmente requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones por constituir la misma una documentación de carácter formal-, resaltamos que el carácter formal de una documentación no implica que los oferentes estemos exentos de presentarlas, ya sea al momento de presentar la oferta o en todo caso cuando la convocante así nos la requiera – en la etapa de evaluación de ofertas..." (SIC). ----------

Posteriormente, en fecha 07 de diciembre de 2015 – por nota ingresada como expediente DNCP N° 13.496/15 – se presenta la Convocante a los efectos de contestar el traslado de la protesta que le fuera corrido, en los términos siguientes: *"...Conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, en su Sección VII – Documentos que comprenden la oferta, las documentaciones formales solicitadas, específicamente el 'Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos' y el 'Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos', fueron solicitadas para su verificación en la etapa de evaluación de ofertas como documento formal, pero imprescindible para participar del procedimiento de contratación... Por tanto, concluimos que los documentos solicitados si bien no son documentaciones sustanciales que comprenden la oferta, los mismos, son documentaciones formales de cumplimiento obligatorio establecido en las bases de la licitación...Respecto al Plazo de Validez de los certificados solicitados, nos remitimos a lo establecido en el 'REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO REGISTRAL DE LA*

MOISÉS SANTIAGO JUKIC DOMANICZKY
Director Nacional

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS', aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 16 de junio de 2015, en su CAPÍTULO VIII – DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL – CERTIFICADOS E INFORMES en su art. 78° establece: 'Plazo de expedición y vigencia de los certificados. Serán expedidos de conformidad a lo dispuesto en la ley en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de su respectivo ingreso por mesa de entradas. Los certificados serán válidos por el plazo de 30 días contados desde la fecha de su expedición'. La normativa citada en el párrafo anterior, por la cual se rigen los procedimientos registrales tramitados ante la Dirección General de Registros Públicos, es el aplicable en cuanto a la validez de los documentos tramitados ante esa institución, en el cual se define que el plazo de valides del documento es de 30 días a partir de la fecha de su expedición. Respecto al Informe de no hallarse en interdicción judicial presentado por ITC S.A., conforme lo mencionado en los párrafos anteriores, con fecha de expedición 26 de junio del 2015, venció el 25 de julio de 2015, y el Informe de no hallarse en quiebra o convocatoria de acreedores, con expedición en fecha 24 de junio del 2015, venció el 23 de julio del 2015, considerando la vigencia de un mes que establece el órgano de aplicación de la norma que rige la materia registral. Ambas documentaciones, aparte de ser presentadas físicamente por el oferente con su oferta, son visualizadas en el SIPE, en Estado Vencido. Cabe mencionar que el acto de apertura de sobres fue realizado en fecha 16 de octubre del 2015, más de tres meses después del vencimiento de dichos documentos, por tanto es indiscutible que dicho documento se encontraba VENCIDO al momento de la apertura y posterior evaluación de la oferta... El Comité de Evaluación procedió a la verificación de las documentaciones físicamente remitidas, las cuales se encontraban vencidas, y a las documentaciones que obran en el SIPE, si bien se visualizan en Estado Vencido, constatando efectivamente este hecho. El Pliego de Bases y Condiciones solicita específicamente 'Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos' y el 'Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos'. El oferente ITC S.A. ha remitido con su oferta los siguientes documentos: 1) INFORME de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores, con Entrada N° 6266238 de fecha 15 de junio de 2015, y fecha de expedición 24 de junio de 2015; y 2) INFORME de no hallarse en interdicción, con Entrada N° 6294232 de fecha 25 de junio de 2015, y fecha de expedición 26 de junio de 2015. Por lo expuesto en párrafos anteriores, el Comité de Evaluación actuó correctamente, antes que nada por no corresponder la presentación de Informes Registrales ante la solicitud de Certificados Registrales, por tratarse de

Ab. SANTIAGO RUIZ DOLMANCZKY
Director Nacional

documentaciones con una validez, alcance y efectos totalmente distintos; y por no aceptar documentos que, aparte de no corresponder a lo solicitado, se encontraban con su plazo de vigencia vencido... como bien sabrá en toda evaluación de ofertas debe seguirse el método de evaluación establecido en el Artículo 61 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas. Este método establece que en primer lugar el Comité de Evaluación debe verificar en las ofertas el cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminando las ofertas que no cumplan con su presentación o que la misma sea insatisfactoria. Proseguirá luego el Comité – solo con las ofertas que tengan en regla su documentación sustancial – a verificar la documentación formal. Una vez verificados todos los documentos formales arrimados por el oferente, se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazo de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación...En base a lo expuesto precedentemente, podemos afirmar que el Comité de Evaluación no se ha apartado en ningún momento de los procedimientos legalmente establecidos, y no existe actuación negligente alguna por parte del mismo, ya que ha evaluado conforme a la normativa legal vigente en la materia y a las bases de la contratación, teniendo como norte el principio de la buena fe. Garantizando en todo momento la objetividad, claridad e imparcialidad del proceso, de manera justa y eficiente..." (SIC). ----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL:

Esta Dirección Nacional, luego de haber expuesto los argumentos de las partes intervinientes, y a fin de dotar a la presente resolución de la legitimidad y justicias necesarias, ha procedido a realizar un análisis de los cuestionamientos planteados, ello a los efectos de determinar si el proceso de contratación efectuado por la SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL ha sido realizado conforme a derecho. ----------

La firma recurrente – I.T.C. S.A. – ha impugnado la adjudicación del LOTE N° 1 – recaída sobre la firma DATA LAB S.A. – y consecuentemente objeta la descalificación de su oferta, indicando que: **i)** al momento de presentación de la oferta la misma ha presentado toda la documentación exigida en el PBC, incluida la certificación de no encontrarse en quiebra ni bajo interdicción judicial, agregando que

en su experiencia, dichos certificados gozaron siempre de una validez de 180 días, y no de 30 días como lo expuesto el Comité de Evaluación; y, **ii)** el plazo de dos días hábiles otorgado por el Comité de Evaluación para la presentación de los documentos citados no resulta razonable considerando el tiempo en que lleva la expedición de cada uno de los documentos indicados. ----------

Al momento de contestar la protesta, la firma DATA LAB S.A. – adjudicada en el LOTE N° 1 – ha expresado que la firma ITC S.A. ha presentado documentación que a la fecha de la apertura de ofertas ya se encontraban VENCIDAS, agregando que el plazo otorgado por la Convocante ha sido razonable, y que la formalidad del documento no dispensa su presentación, debiendo siempre los oferentes – a los efectos de resultar adjudicados – cumplir con todos y cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases de la contratación. ----------

Por su parte, la Convocante ha referido – al momento de contestar la protesta – que el "Certificado de no encontrarse en quiebra y/o convocatoria de acreedores" y el "Certificado de no hallarse en interdicción judicial" presentado por la firma recurrente no puede ser considerada por la Convocante ya que se encuentran vencidos. Asimismo, expresa que el plazo de 2 días hábiles – otorgado a la recurrente para la presentación de los documentos mencionados – resulta razonable ya que el plazo es a los efectos de la presentación de los documentos pertinentes, no así para tramitarlos. ----------

Atendiendo a las consideraciones expuestas por las partes intervinientes en el presente proceso, resulta pertinente traer a colación el motivo de descalificación de la firma I.T.C. S.A. expuesto por el Comité de Evaluación de Ofertas en el Informe emitido: ----------

INFORMATICA TECNOLOGIA & COMUNICACION S.A. (ITC S.A)	OBSERVACIÓN
• Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos; • Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos;	NO CUMPLE: conforme lo describe en la nota de respuesta la empresa presento los 2 documentos (informe de no encontrarse en quiebra e interdicción judicial), pero ambos se encuentran VENCIDOS ya que tienen vigencia hasta julio del 2015.

Al respecto, se observa en el mismo Informe que – como bien se ha expuesto más arriba – el Comité ha solicitado a la firma ITC S.A. la presentación de los documentos observados ut supra por nota de fecha 03 de noviembre de 2015, a la cual la firma recurrente ha contestado en los términos siguientes: ----------

Con respecto a los siguientes documentos solicitados quiero aclarar lo siguiente:

- Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Direccion General de Registros Públicos. **ESTE TRAMITE SE DEMORA DE 7 A 8 DIAS HABILES EN EL REGISTRO PUBLICO.**
- Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Direccion General de Registros Públicos. **ESTE TRAMITE SE DEMORA DE 2 A 3 DIAS HABILES EN EL REGISTRO PUBLICO.**

Siendo así, nos resulta imposible poder presentar estos dos certificados para la fecha requerida por lo cual les solicito encarecidamente una extensión de plazo de entrega de estos 2 documentos hasta la fecha 13 de noviembre de 2015 para poder cumplir.

Quiero aclarar también que ITC S.A. presento estos 2 documentos en la licitación de referencia pero marcado como **INFORME** en las solicitudes del Registro Público, y en la experiencia que hemos tenido con las otras instituciones públicas con las cuales hemos participado en licitaciones y firmado contratos, estos INFORMES siempre fueron aceptados para cumplir tales requisitos, por lo que dejo a vuestra consideración para que estas sean aceptadas como validas para dar cumplimiento a lo solicitado.

En ese sentido debemos referir que en el inc. f) del Anexo I "Documentos que componen la oferta" de la Sección VII – Anexos del PBC, la Convocante ha requerido la presentación de los siguientes documentos: **i)** Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos; y, **ii)** Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos; siendo así debemos referir que son los documentos indicados en el PBC de la presente licitación los que deben ser presentados por las firmas participantes. ----------

Por lo cual, la Convocante podría aceptar la presentación de los Informes correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos de la licitación únicamente si el PBC así lo estipula. En este caso en particular las bases de la convocatoria indican expresamente la presentación de los certificados mencionados. ---

En relación a lo expuesto, el Art. 59° del Decreto N° 21.909/03 estipula lo siguiente: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".* ----------

A su vez, el Art. 28° de la Ley N° 2051/03 establece claramente lo siguiente: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que*

presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones...". ----------

Es así que, en virtud a las disposiciones legales citadas precedentemente, la adjudicación únicamente puede recaer sobre una oferta que cumpla con todas las condiciones establecidas en las bases de la contratación, y si bien los documentos que fueran solicitados por la Convocante, y que han motivado la descalificación de la firma ITC S.A., son de carácter formal, ello no dispensa de su cumplimiento, ya que el Art. 59° referido más adelante expone con claridad el procedimiento a seguir ante la omisión o presentación deficiente de documentos formales. ----------

Asimismo, tenemos que en este caso en particular la misma firma recurrente ha solicitado a la Convocante que el plazo establecido para la presentación de dichos documentos sea diferido hasta el 13 de noviembre de 2015 atendiendo a los días en que demorarían los trámites correspondientes para la obtención de dichos documentos, no obstante hacemos notar a la recurrente que – como bien lo ha indicado la Convocante – dicho plazo es a los efectos de la PRESENTACIÓN de los documentos solicitados en el PBC, y no para iniciar los trámites inherentes a la obtención de los mismos. ----------

Esto es así, dado que la normativa aplicable[1] establece que la evaluación que realizará el comité deberá ser sobre el contenido de la propia oferta y en este entendimiento, no puede considerarse que una oferta cumple con los requisitos del PBC cuando originalmente (momento límite de presentación de ofertas) no lo hacía. ---

Atendiendo a todo lo expuesto, esta Dirección Nacional observa que la Convocante ha actuado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, encontrándose ajustado a derecho la descalificación de la firma TIC S.A. de la licitación de referencia, por lo cual corresponde **RECHAZAR la protesta promovida por la recurrente**, en atención a las consideraciones expuestas en el presente. ----------

POR TANTO, en usos de sus atribuciones, y de conformidad a las consideraciones que anteceden y las disposiciones de los artículos 79, 80 y concordantes de la Ley N° 2.051/03 y de su Decreto Reglamentario; ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ALEJANDRO SANTIAGO TURE DOMANICZKY
Director Nacional

[1] Art. 58° del Decreto N° 21909/2003.

Cont. Res. DNCP Nº 252/16

LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INFORMÁTICA TECNOLOGÍA & COMUNICACIÓN S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 1 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA DATA LAB S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SBE N° 02/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS" CONVOCADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL CON ID N° 299.440,** en virtud a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución. ----------

2°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplida archivar. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional